

STS de 5 de diciembre de 2019, recurso 1986/2018

*Contrato de interinidad, duración inusualmente larga y afectación de la crisis económica a los procesos de selección de personal (acceso al texto de la sentencia)*

El TS aborda la resolución de una cuestión que suscita abundante conflictividad, cual es la de **determinar si la relación laboral entre las partes debe ser considerada de carácter indefinido no fijo**. Todo ello **a la luz de la doctrina de la sentencia del TJUE de 5 junio 2018, Montero Mateos, C-677/16**, que en su apartado 64 se refiere a la duración inusualmente larga de un contrato temporal como indicio de su conversión en fijo, señalando que el abuso de derecho en la contratación temporal (art. 7.2 del *Código Civil*) deslegitima el contrato inicialmente válido, que se desdibuja al convertirse su objeto en una actividad que, por el extenso periodo de tiempo, necesariamente se ha incorporado al habitual quehacer.

Pues bien, en este caso **el Tribunal no aprecia irregularidad alguna en el proceder de la administración recurrente, ya que las convocatorias derivadas de las ofertas de empleo quedaron paralizadas por la grave crisis económica que sufrió España en aquella época**. De este modo, entre 2011 -fecha de suscripción del contrato de interinidad- y 2017, la oferta de empleo público estuvo suspendida durante 4 años, lo que impide apreciar la concurrencia de fraude de ley o abuso de derecho. El TS concluye, por tanto, que el contrato de interinidad es válido.

**Destaca** no obstante **el voto particular. Entiende este que el caso encaja perfectamente en el concepto de fraude de ley** de la mencionada doctrina Montero Mateos, **no solo por la duración inusualmente larga, sino también por la ausencia de datos que permitan apreciar la clara intención de la administración empleadora para proceder a la cobertura de la plaza vacante** o, si fuera el caso, a su amortización. Tal argumentación concluye con la consideración de que la trabajadora debió ser declarada indefinida no fija.